



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00245-00

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MIRYAM ORREGO QUINTERO contra JOHN FREDY GAVIRIA CARDONA, se tiene que la apoderada judicial de Colpensiones, entidad vinculada al proceso como litisconsorte necesaria por pasiva, solicita se de aplicación a la figura de contumacia regulada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Al respecto, debe indicarse que el archivo por contumacia procede cuando transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación.

En el asunto, se tiene que a la fecha una de las demandadas se encuentra debidamente vinculada al proceso, cual es Colpensiones, por lo que se considera improcedente disponer el archivo por contumacia, pues ella opera cuando las gestiones de notificación son nulas y por tanto, el contradictorio no ha sido integrado de ninguna manera; no obstante, como quiera que resulta evidente que Colpensiones se vinculó al proceso por cuenta del despacho sin que la parte desplegara actividad de notificación alguna a quienes en efecto convocó a juicio, se habrá de REQUERIR a la activa para que manifieste su intención de continuar o desistir de las pretensiones de la demanda, dado que asiste razón a la apoderada cuando advierte que la entidad está incurriendo en unos costos de defensa judicial pese a encontrarse el proceso inactivo, aún cuando no tiene incidencia directa en el debate promovido.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 095

hoy 11 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d4852a5c07a7184f300871b7c551fbab8cc4b9d98cf24d74b3b7d6b7853efd**

Documento generado en 10/06/2021 02:04:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**